Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2002-00711-00

Por ser procedente, se acepta la renuncia al poder otorgado por la parte demandada a AMANDA VELÁSQUEZ CORTES.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la presentación del memorial al Despacho y la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Así mismo, reconózcase personería a ALEJANDRA NIETO PUENTES como apoderada de la parte demandada en los términos del poder conferido.

De otro lado, para continuar con el trámite que corresponde, se señala la hora de las 9:00 a.m., del día 24 de noviembre del año 2022, para llevar a cabo la audiencia de reconstrucción de que trata el artículo 126 del Código General del Proceso.

Por Secretaría realícese una búsqueda exhaustiva en los archivos del juzgado del proceso referenciado. Asimismo, anexe a esta actuación un informe de las actuaciones registradas en Siglo XXI. Déjense las constancias de rigor.

Requerir a la parte interesada para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación de este proveído, aporte un certificado de libertad y tradición del inmueble sobre el cual recaen las medidas cautelares y copia de las piezas procesales que tenga en su poder.

Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Fijar, por Secretaría, el aviso de que trata el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, por el término de 20 días hábiles, en el micrositio dispuesto por la Rama Judicial.

Se advierte a los interesados que la audiencia se llevará acabo de forma virtual mediante el aplicativo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior deberán tener en cuenta el protocolo de audiencias que se publicará en la página web de la Rama Judicial o demás medios electrónicos.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gic

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e7acaa0a0efa6dee12420c9772d8f267a1d5617eb1b42f3eed134b9d184c67**
Documento generado en 20/10/2022 11:44:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2004-00776-00

Con ocasión al escrito que antecede, en el cual el peticionario eleva un derecho de petición, recuérdese que tal figura jurídica no puede invocarse para hacer solicitudes a un operador judicial dentro del ejercicio de las funciones jurisdiccionales de la cual se encuentra investido.

Comoquiera que las actuaciones, tanto de las partes en el proceso como de la Administración de Justicia están regidas por los principios y normas atinentes a la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás normas concordantes, por lo cual, las partes y los intervinientes procesales gozan de las oportunidades para formular recursos y elevar las peticiones que sean procedentes en defensa de sus intereses, según las reglas previstas en la ley procesal, a cuyas formalidades deben someterse.

De otro lado, con el fin de resolver la solicitud del apoderado de la parte ejecutada, téngase en cuanta que este proceso termino por pago total de la obligación mediante auto de 10 de febrero de 2009.

Posteriormente, los remanentes se pusieron a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá con destino al proceso 2005 -00233, sede judicial que remitió el proceso a los juzgados de ejecución correspondiéndole por reparto al Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución, quien dio por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Según los documentos allegados la expediente, Dicha sede judicial por auto de 18 de julio de 2022 resolvió la petición del interesado, donde informó que la medida de remanentes no fue registrada, de lo que puede dar cuenta el certificado de tradición y libertad del inmueble, donde se evidencia que la anotación de medida cautelar registrada fue la ordenada por cuenta del proceso 2004-00776 que se tramitó en el Juzgado 60 Civil Municipal hoy 42 de Pequeñas Causas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena por secretaria elaborar los oficios de levantamiento de la medida cautelar registrada y déjense a disposición de la parte interesada para su trámite.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gíc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a433d777a1adb97ee793a2a96234f281a4a0923c46f7975915c6507e63608f2a**
Documento generado en 20/10/2022 11:44:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Verbal
Rad. 11001-40-03-060-2014-00361-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el curador ad litem contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

Comoquiera que la nulidad decretada no afecta las pruebas ya practicadas dentro del presente asunto, no es necesario realizar nuevamente la inspección judicial. Sin embargo, se escucharán nuevamente los testigos de cara a los nuevos contradictores.

De otro lado, para continuar con el trámite que corresponde, se señala la hora de las 9:00 a.m. del 23 de noviembre de 2022, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

De conformidad con las normas en cita se decretan las siguientes pruebas:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados con la demanda y al descorrer las excepciones.

2. TESTIMONIALES: Se decreta los testimonios de DAMARIS TOVAR DE ALEJO, EUNICE SOTO AVILA, MARÍA EUGENIA GUZMÁN, EDUARDO PÉREZ PEDRAZA, CARMEN ALICIA PEDRAZA para su práctica téngase en cuenta lo indicado al final de este proveído.

II CURADOR AD LITEM

3. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la audiencia se llevará acabo de forma virtual mediante el aplicativo TEAMS. Para lo anterior deberán descargar el aplicativo en su aparato de cómputo, Tablet o dispositivo móvil (el cual deberá estar asociado a una cuenta de correo) a efectos de que se

puedan conectar a la audiencia una vez se les remita la invitación por parte de la Secretaría del Despacho.

Tenga en cuenta la parte demandante que deberá hacer concurrir a la audiencia a los testigos.

Se informa, además, que si no acuden a la misma, el proceso continuará con su curso normal, amén que su inasistencia les acarreará las consecuencias negativas previstas en la Ley.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gic

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4785d0a2b6ed96dcc7f68ffdc579151c913ecb2b4410e4b1284234b9fd8689a**
Documento generado en 20/10/2022 11:44:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Monitorio
Rad. 11001-40-03-060-2020-00008-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 5 de agosto de 2021, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciese.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gíc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ccba3102998317f3529c04e74c29726bd709990792a1793ac502373c6790a85**
Documento generado en 20/10/2022 11:44:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. verbal
Rad. 11001-40-03-060-2020-00032-00

En atención a la comunicación que antecede y comoquiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto si las hubiere. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de estos a la parte demandante. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **900aab346a70a1cf6e8b52ad151d3fe479e06aa4c0ac8485f4fdf23370c97f2c**
Documento generado en 20/10/2022 11:44:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Monitorio
Rad. 11001-40-03-060-2020-00039-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso y por reunirse los requisitos de ley, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciese.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d7b37502b2b9142ee9b5b7a5e74c24d77dbd6861ab6c54ad8a4398385da4ad9**

Documento generado en 20/10/2022 11:44:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Monitorio
Rad. 11001-40-03-060-2020-00152-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso y por reunirse los requisitos de ley, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciese.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **538da99fe428f6e8fbdfd3bd6081941bb116171ed075c221ac851bba35d40477**

Documento generado en 20/10/2022 11:44:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Monitorio
Rad. 11001-40-03-060-2020-00240-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 5 de agosto de 2021, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciese.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gíc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf46d6f0c0ef79168dc6790e9bfbdcf35fe1465ccab842ee09dae4ac182080a**
Documento generado en 20/10/2022 11:44:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Monitorio
Rad. 11001-40-03-060-2020-00250-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 5 de agosto de 2021, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciese.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gíc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c78b1c6f7da0103bb51152efc32e9ecbf5be5fa6f04fa31732c69779f30e57d9**
Documento generado en 20/10/2022 11:44:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Pertenencia
Rad. 11001-40-03-060-2020-00300-00

A fin de continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para que realice la notificación del extremo demandado. Para el acatamiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gíc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b14edfe41192f694eb67811912c79f7ea5a7f4eb00504da5decf28875e944287**
Documento generado en 20/10/2022 11:44:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00329-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso y por reunirse los requisitos de ley, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciese.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76bd96cb152a2c960e0ebb3b3597893f17f6f68d1f908f5ec1d8bdc9c7648f9c**

Documento generado en 20/10/2022 11:44:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00333-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso y por reunirse los requisitos de ley, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciese.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gíc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3430d87c6cc7f3aa82f9b3d36fdc5ede0894b7c5906fd1a3317e2f4a94d0b85d**

Documento generado en 20/10/2022 11:44:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00366-00

A fin de continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para que realice la notificación del extremo demandado. Para el acatamiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gíc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f5155b6f5eaf085c6abba315ae025587ee44f9562578a41e30ee8700fe85c78**
Documento generado en 20/10/2022 11:44:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00422-00

A fin de continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para que realice la notificación del extremo demandado. Para el acatamiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gíc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **094c5a64ab27a18b7c4e4a212eb71cdcb50307d01bbd78420d1f6e57ceca78c5**
Documento generado en 20/10/2022 11:44:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00424-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso y por reunirse los requisitos de ley, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciese.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63449e00897a0533af37e5709e51a77b82d87c4948ed800e1ef5c5091c273a63**

Documento generado en 20/10/2022 11:43:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00440-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso y por reunirse los requisitos de ley, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciese.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b14bf2e7a29e29f6577eb845c52989079836332cd192054cce849525c290c9d1**

Documento generado en 20/10/2022 11:43:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00444-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso y por reunirse los requisitos de ley, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciese.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c7cc60425fe65297292a15c3e0961c6c5b12cf0db3ffde8774cf27f56d35b02**

Documento generado en 20/10/2022 11:43:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00454-00

A fin de continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para que realice la notificación del extremo demandado. Para el acatamiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gíc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82fa069056b36a16baa76b168698f983f22ab4ccaad1cd3450b03016860e2128**
Documento generado en 20/10/2022 11:43:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00493-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso y por reunirse los requisitos de ley, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciese.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed8d0e233a530ad0d5329c526845fa49b9e33792c89f9d7e8156ac81ba61cd7**

Documento generado en 20/10/2022 11:43:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00497-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso y por reunirse los requisitos de ley, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciese.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **463149d2cc1c15658903ae50e21624d2344ab6f0484b49537b85360151c4f7c3**

Documento generado en 20/10/2022 11:43:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00503-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso y por reunirse los requisitos de ley, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciese.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f23e3e7752a4b71f7dd3394a0d88f9d4ab304f41eccd361f21c4fb335028b96e**

Documento generado en 20/10/2022 11:43:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00506-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso y por reunirse los requisitos de ley, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciese.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ab6676d9a5469db3ae5f2f2b318eaaf7dd336b81dd90a6d181aa964de30c73**

Documento generado en 20/10/2022 11:43:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00542-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso y por reunirse los requisitos de ley, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciese.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3584d9c465ddcdb56bebea4113e77a021629c0507b297b62a9c55005204bd226**

Documento generado en 20/10/2022 11:43:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00659-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso y por reunirse los requisitos de ley, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciese.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b8694dd817fb95511e61bf156df733d4ff805a646750bb1d0fcfe58e9d4c740**

Documento generado en 20/10/2022 11:43:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00683-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 17 de febrero de 2022, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciese.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gíc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62fd63381daf2aa4442b705360fc23a21b638e2489918fda977667d70647a309**
Documento generado en 20/10/2022 11:43:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00695-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso y por reunirse los requisitos de ley, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciese.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gíc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee846f3bd2313904f17b6d558a3f574069f0a9cebfa3c218866f724f56f926d**
Documento generado en 20/10/2022 11:43:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00699-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso y por reunirse los requisitos de ley, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciese.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gíc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74bb07b9cf124c51b277ea6e8a134e9de240fa4d39803ecf5249a3fb6f0519a9**
Documento generado en 20/10/2022 11:43:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00711-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 17 de febrero de 2022, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciese.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbabbaaf5e324b04dc4f7460e009c4695c60bb2fcf3ba282bddc0d27823dd0d2**
Documento generado en 20/10/2022 11:43:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00756-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso y por reunirse los requisitos de ley, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciese.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gíc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ddeed98f4ebe36be45c6372896b43f374ba2067d8c1f1b61f9e005f6eef746**
Documento generado en 20/10/2022 11:43:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00770-00

A fin de continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para que realice la notificación del extremo demandado. Para el acatamiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que la parte actora no ha acreditado el trámite de los oficios de medidas.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39656427d64034be836a9572cb711ddba9a881f24235f827c2d3112100b882ab**
Documento generado en 20/10/2022 11:00:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00811-00

A fin de continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para que realice la notificación del extremo demandado. Para el acatamiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que la parte actora no ha acreditado el trámite de los oficios de medidas.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **111a1f2dbe62ae03e8651b26ff4dd231044750a816d1297eef7aeaeaf26c49cc**
Documento generado en 20/10/2022 11:00:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00870-00

A fin de continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para que realice la notificación del extremo demandado. Para el acatamiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que la parte actora no ha acreditado el trámite de los oficios de medidas.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0502162138cd3f5be7f3dc739d6d0db03cf51ed99eca4759f25767815b5d74b4**
Documento generado en 20/10/2022 11:00:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00874-00

A fin de continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para que realice la notificación del extremo demandado. Para el acatamiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que la parte actora no ha acreditado el trámite de los oficios de medidas.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23e70a89ed7252e1d7113874e19b35c41104c1cb7bd29694668b52560b9220bc**
Documento generado en 20/10/2022 10:59:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00877-00

Como quiera que la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, vía correo electrónico, se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por secretaría asígnese cita para el retiro del oficio.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e65dad648d4ec09a3438185432a608f02d23b8cd16b714c04ac429066e73ec6**

Documento generado en 20/10/2022 10:59:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00881-00

A fin de continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para que realice la notificación del extremo demandado. Para el acatamiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que la parte actora no ha acreditado el trámite de los oficios de medidas.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f85a50b7fd3c3e2e9f42ff77b361478b3e09149a0ca7d6f1c7b9f4227e3735f**
Documento generado en 20/10/2022 10:59:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00895-00

A fin de continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para que realice la notificación del extremo demandado. Para el acatamiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que la parte actora no ha acreditado el trámite de los oficios de medidas.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc2e90df1e2174529b9ba92de674b23b3fda5be4106574000016833882ed768**
Documento generado en 20/10/2022 10:59:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00911-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha **12 de mayo de 2022**, esto es, notificar al extremo demandado, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciese.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e33b8420879c151745fe3cd5db136d012a2e834979afa074f40463051a8c8cb2**
Documento generado en 20/10/2022 10:59:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00917-00

A fin de continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para que realice la notificación del extremo demandado. Para el acatamiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que la parte actora no ha acreditado el trámite de los oficios de medidas.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f08daf57eb3466b0d8ce229950ae98928d55c4831525bcad7a51fe0445f0b949**
Documento generado en 20/10/2022 10:59:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00923-00

A fin de continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para que realice la notificación del extremo demandado. Para el acatamiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que la parte actora no ha acreditado el trámite de los oficios de medidas.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc48b63c34c21ecf2aa6847fc5c573f065046cb37b34ada5fe64fbca9f88b88**
Documento generado en 20/10/2022 10:59:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00929-00

A fin de continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para que realice la notificación del extremo demandado. Para el acatamiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que la parte actora no ha acreditado el trámite de los oficios de medidas.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9376cc93320b1caaf284533f4de5b01061d477bb713bbf574dfa32db8f0fd6d**
Documento generado en 20/10/2022 10:59:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00949-00

A fin de continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para que realice la notificación del extremo demandado. Para el acatamiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que la parte actora no ha acreditado el trámite de los oficios de medidas.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66d4e9a6decb3d905a6e890881e85ee882297c4d2c0a28f0873218d170f3dfff**
Documento generado en 20/10/2022 10:59:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00979-00

A fin de continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para que realice la notificación del extremo demandado. Para el acatamiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que la parte actora no ha acreditado el trámite de los oficios de medidas.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7be52055ab5cdd54edd8739953626faf2ebcfd85a02717d7a26506df64a98f**
Documento generado en 20/10/2022 10:59:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00995-00

Por ser procedente, se acepta la renuncia al poder otorgado por la parte demandante a CARLOS ALBERTO PINILLA GODOY.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la presentación del memorial al Despacho y la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

De otro lado, a fin de continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para que realice la notificación del extremo demandado. Para el acatamiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que la parte actora no ha acreditado el trámite de los oficios de medidas.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3e8452c1b0e03db17d0a1523ae146cf5021a2cbc91ec8f69da47e63f71742da**
Documento generado en 20/10/2022 10:59:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-01001-00

A fin de continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para que realice la notificación del extremo demandado. Para el acatamiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que la parte actora no ha acreditado el trámite de los oficios de medidas.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccae7282dd1506ec0792985291dbdd4ac62afed769d621bdd37fe81b35e7e744**
Documento generado en 20/10/2022 10:59:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-01003-00

A fin de continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para que realice la notificación del extremo demandado. Para el acatamiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que la parte actora no ha acreditado el trámite de los oficios de medidas.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d09df1e2245aad9c79fe386de2ee6652f49f75e4604d4c1cfa1b0943953b5c1**
Documento generado en 20/10/2022 10:59:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-01005-00

A fin de continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para que realice la notificación del extremo demandado. Para el acatamiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que la parte actora no ha acreditado el trámite de los oficios de medidas.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b2b2c775a4f4ec51c7294536ff7a886defa57e1309dfbb005bb7898ac86978**
Documento generado en 20/10/2022 10:59:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-01013-00

A fin de continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para que realice la notificación del extremo demandado. Para el acatamiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que la parte actora no ha acreditado el trámite de los oficios de medidas.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec4e3dff4bf80852b38eb3526d77cfb7c4744691d87a30840a6446b57f5c6440**
Documento generado en 20/10/2022 10:59:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-01022-00

A fin de continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para que realice la notificación del extremo demandado. Para el acatamiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que la parte actora no ha acreditado el trámite de los oficios de medidas.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b99d95ec396f103e04695aa314830ba105804e609b7ea314157af865adf3d6**
Documento generado en 20/10/2022 10:59:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-01023-00

A fin de continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para que realice la notificación del extremo demandado. Para el acatamiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que la parte actora no ha acreditado el trámite de los oficios de medidas.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17ec4eb87999f84535e47c497a6daf14526993ad35b86fbe3ff23e30891d1896**
Documento generado en 20/10/2022 10:59:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-01032-00

A fin de continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para que realice la notificación del extremo demandado. Para el acatamiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que la parte actora no ha acreditado el trámite de los oficios de medidas.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3760b47e53c4181205fec031b3c877631af9f2aa50defe5abc1be32f80e899b7**
Documento generado en 20/10/2022 10:59:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-01036-00

A fin de continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para que realice la notificación del extremo demandado. Para el acatamiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que la parte actora no ha acreditado el trámite de los oficios de medidas.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d77ca1c1d7241e05b1e6c088a1785f981948fdbeb3ea33f887b324b26f4201**
Documento generado en 20/10/2022 10:59:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-01058-00

A fin de continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para que realice la notificación del extremo demandado. Para el acatamiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que la parte actora no ha acreditado el trámite de los oficios de medidas.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **258748b1572c52668a9e07fb6d5b49ba0f9f133d557850dffb94ea90d8349870**
Documento generado en 20/10/2022 10:59:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-01062-00

A fin de continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para que realice la notificación del extremo demandado. Para el acatamiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que la parte actora no ha acreditado el trámite de los oficios de medidas.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf4a80d5e6c4b05f5ce482b8e21c742d6f81cb0b2f33e697d3c6a13c7a4413b**
Documento generado en 20/10/2022 10:59:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-01069-00

A fin de continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para que realice la notificación del extremo demandado. Para el acatamiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que la parte actora no ha acreditado el trámite de los oficios de medidas.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ce75b930bcc7cde1b2c9c79498cc5c1ee02034cef5093188cc3f4f9e020c8b**
Documento generado en 20/10/2022 10:59:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Verbal
Rad. 11001-40-03-060-2021-00850-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que las demandadas MUNDIAL DE SEGUROS y EMPRESAS DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ S.A.S - ETIB fueron notificadas en debida forma mediante las previsiones del Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término de ley contestaron la demanda y propusieron medios exceptivos.

Ahora bien, para continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para notifique la presente demanda a WILLIAM MARTÍNEZ RAMÍREZ a la dirección de notificación reportada en el escrito de la demanda. Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Una vez integrado el contradictorio en debida forma se correrá el traslado de las excepciones propuestas por los demandados.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gío

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **104a670131a1b74b8f4e56aa4c10c98a858f0595169e23c018c1fa1f7b9284a4**
Documento generado en 20/10/2022 11:43:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00155-00

A fin de continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para que realice la notificación del extremo demandado. Para el acatamiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que la parte actora no ha acreditado el trámite de los oficios de medidas.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f49e9e1ef9f7ba3373dd5eef82ddfd9d09930c20f21beb3a74d48ddc930000**
Documento generado en 20/10/2022 10:59:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01124-00

Se pronuncia el Despacho sobre la viabilidad de la orden de pago deprecada en la demanda que antecede.

Al respecto, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto por el artículo 654 del Código de Comercio, el cual señala que el endoso cuando sólo se impone la firma del endosante se denomina endoso en blanco, caso en el cual "el tenedor deberá llenar el endoso en blanco con su nombre… antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora."

En ese sentido, de una revisión de la letra de cambio anexa, se advierte que no se diligenció lo correspondiente a quién se le otorgó el endoso en propiedad. En consecuencia, al no encontrarse legitimado el actor para demandada ello impide librar la orden de pago solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

1. NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

2. ADVERTIR a la parte actora que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

3. ELABORAR y TRAMITAR por secretaría el oficio de compensación respectivo.

4. ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese,

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6471a7f8ae12c428a7cf0ef66d4368958a424b3e98faa03f9671fd2b00ff9991**
Documento generado en 20/10/2022 11:43:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01142-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto que antecede, este Despacho resuelve rechazar la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se advierte, además, que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Por secretaria, elabórese el oficio de compensación respectivo e impártasele el trámite de rigor.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db6e9fa52e0c2b873aead521a890f4b2a1409c7f5c6b431e1939a3fa413a1f6d**
Documento generado en 20/10/2022 11:43:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01178-00

Conforme a lo previsto en la ley 2213 de 2022 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Acreditar el envío de la demanda y sus anexos a los demandados. Lo anterior teniendo en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares (artículo 6 la ley 2213 de 2022).

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gíc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ccd90b611e345b734cd559934f3cd644221408859ea5050695e5fd83376651a**
Documento generado en 20/10/2022 11:43:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01184-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de DELTA CREDIT S.A.S en contra de JOSE ISAIAS PALACIOS AREVALO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 10.454.437 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Se reconoce a EDWIN ELIECER LÓPEZ HOSTOS como apoderado de la parte actora.

4. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

5. De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gic

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ae2fa00a23b2e0e00ad9b6c3fdc4a51adfd89b856a78d3abd5639be5ad2c2e**
Documento generado en 20/10/2022 11:43:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01196-00

Teniendo en cuenta que los documentos presentados como base de la obligación cumplen con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de SOS CONTINGENCIAS S.A.S. y en contra de la sociedad ESTACIONES DE SERVICIO SOSTENIBLES S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 26.975.600,3 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en las facturas electrónicas FE N° 4008 y 4036 base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde que se hizo exigible cada una y hasta que se verifique el pago total de estas.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a DEPARTAMENTO JURIDICO EMPRESARIAL LTDA., como apoderado de la parte actora, representada por en este asunto por OLGA JANNETH MORENO COMBITA.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b2c72160ffc3ade595679dc073212b4e4c766c5e43c3021bccc8912c9b376c8**
Documento generado en 20/10/2022 11:43:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01206-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de CESAR ALFONSO BONILLA GUZMAN en contra de EFRAÍN ULLOA MARTÍNEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 25.000.000 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Se reconoce a JAVIER GOMEZ MESA como apoderado de la parte actora.

4. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

5. De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gic

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6794780424321c2839aee111d2140b702a58bf28ff1c85d7600968def791091**
Documento generado en 20/10/2022 11:43:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01208-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES - SOMEC y en contra de NELLY MICAN ROMERO y FABIO ALEXANDER CARVAJAL MIKAN, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 4.777.948 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré 230650 base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde que se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de $ 365.248 m/cte., por concepto intereses de plazo.

3. Por la suma de $ 4.521.920 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré 230702 base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde que se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de $ 724.823 m/cte., por concepto intereses de plazo.

5. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

6. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

6. Se reconoce a LINA MARIA BENITEZ GARCIA como apoderada de la parte actora.

7. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gic

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0580b008a6abffc6ab579f454b813c11a79966646ff3831c981eac7767df3011**
Documento generado en 20/10/2022 11:43:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01212-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de TRANSPORTES AEROTUR LTDA. en contra de CARLOS ALBERTO ALDANA GAVIRIA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 6.570.000 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Se reconoce a SANDRA MILENA SOTOMAYOR MARQUEZ como apoderado de la parte actora.

4. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

5. De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee902ffb2631defe97d1ff9c95da5b4b63414bd3599b77e6d35e626385b431f8**
Documento generado en 20/10/2022 11:43:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01218-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de ALDEMAR ARROYAVE BEJARANO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $25,948,039 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde que se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de $ 6,463,355.55 m/cte., por concepto intereses de plazo.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

6. Se reconoce a LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA como apoderado de la parte actora.

7. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a70270a5e097451688cf3817d74883874898ed1840283cec536d757a3fc133**
Documento generado en 20/10/2022 11:43:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01220-00

Conforme a lo previsto en la ley 2213 de 2022 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Acreditar el envío de la demanda y sus anexos a los demandados. Lo anterior teniendo en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares (artículo 6 la ley 2213 de 2022).

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d3626cec817161f8dc1984ebba09a1ded9cffa2209631a25490855a310eb6d**
Documento generado en 20/10/2022 11:43:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01224-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., vocera del Patrimonio Autónomo FC ADMANTINE NPL y en contra de HERNEY RAMIREZ SANCHEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 12.260.239 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde que se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN como apoderado de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gic

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcac2392319e3b27a36aa5d2a909a58ad5755f77a448a64d8142b51ecc4bf4d7**
Documento generado en 20/10/2022 11:43:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01226-00

Por ser procedente, se autoriza el retiro de la presente demanda.

Por Secretaría déjense las constancias de rigor, realícese el oficio de compensación respectivo y adviértase a la parte actora que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gic

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc83a7694cd3222ba7faf5282344a7236448e49acf94b6981ce00f2844ed7107**
Documento generado en 20/10/2022 11:43:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01302-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de SUMINISTROS INDUSTRIALES Y DE PROTECCION S.A.S. - SUINPROT S.A.S. en contra de ESTRUCTURAS JH CONSTRUCCIONES S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 13.657.164 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en las facturas electrónicas N° 4790, 4791,4870, 4923 y 4925 base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde que se hizo exigible cada una y hasta que se verifique el pago total de estas.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Se reconoce a LEANDRA PATRICIA OSPINA TOBON como apoderada de la parte actora.

4. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

5. De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gíc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **121ef9a095695e892b438da400565b3586b142880eed8b5b00856eb9b84db47f**
Documento generado en 20/10/2022 11:43:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01304-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. en contra de ANDRES FELIPE RUIZ GALVIS, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 11.693.546 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total.

2. Por la suma de $ 929.219 m/cte., por concepto de intereses remuneratorios.

3. Por la suma de $ 76.498 m/cte., por concepto de intereses de mora.

4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

5. Se reconoce a PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES como apoderado de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

7. De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

8. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gíc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **997ba522c1fb4cae8e39e58a8eb1f50fa5b1d3004bb882775f4b124c804451ab**
Documento generado en 20/10/2022 11:43:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01310-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FIANCIAMIENTO en contra de MARCO ANTONIO RINCON DELGADO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 25.282.346 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Se reconoce a CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada de la parte actora.

4. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

5. De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7775c9cdd674eddae068ac78b62675e63b8d1abc031770210dbbc2ea0f1dc75**
Documento generado en 20/10/2022 11:43:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01312-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de AECSA S.A. en contra de INGRID PAOLA SILVA GALINDO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 22.187.599 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Se reconoce a MAURICIO ORTEGA ARAQUE como apoderado de la parte actora.

4. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

5. De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f0f5d390021fa6a81edb277c1dd3ff2eb5a7220804e14d12aec169f2eb118c2**
Documento generado en 20/10/2022 11:43:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01314-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FIANCIAMIENTO en contra DE ANDRÉS FELIPE CAICEDO ÁLZATE, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 11.607.901 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Se reconoce a CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada de la parte actora.

4. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

5. De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59280fbf781de5d974d83c3df675417b17ca8ef81b0e0218587105e1c7aef050**
Documento generado en 20/10/2022 11:43:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01316-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de AECSA S.A. en contra de MAURICIO DE JESUS SANCHEZ SANCHEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 24.325.349 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Se reconoce a SOLUCIÓN ESTARTEGICA LEGAL S.A.S. como endosatario en procuración, representado en este asunto por KATHERINE VELILLA HERNANDEZ como apoderada de la parte actora.

4. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

5. De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gic

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1099ae6bd49454c96b0bef711381e648d18b4bf7d057a7b2597046770d687cd0**
Documento generado en 20/10/2022 11:43:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01318-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR AEREO en contra de CESAR AUGUSTO CAÑON y ANDERSON DUARTE, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 6.171.980 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Se reconoce a LUIS OSWALDO TORRES VELANDIA como apoderada de la parte actora.

4. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

5. De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85ec8d4a1a6768324ba5906c153e83d529b1660b4bc730d71830265617ebecd9**
Documento generado en 20/10/2022 11:44:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01320-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de AECSA S.A. en contra de GLADYS GARCIA PABON, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 2.330.136 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Se reconoce a CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada de la parte actora.

4. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

5. De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac6dc08e5bcd907a3e20f684a683542b41408b62705fd3ec797cd345cb12467**
Documento generado en 20/10/2022 11:44:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Restitución
Rad. 11001-40-03-060-2022-01322-00

Conforme a lo previsto en la ley 2213 de 2022 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Acreditar que envió de la demanda y sus anexos a los demandados. Lo anterior teniendo en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares (artículo 6 la ley 2213 de 2022).

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gíc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1801a8d74fb2241e53d407241ccee4f018cb588d40a0cfb11bafc139e1f5b188**
Documento generado en 20/10/2022 11:44:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01324-00

Teniendo en cuenta que el documento como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA ZONA G – LOTE 15 P.H. y en contra de ADA LUZ LLANOS DE CHAPARRO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 36.932.5332 m/cte., por concepto de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración adeudadas, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se causen, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el día que se haga exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce a BEATRIZ ORDOÑEZ DE URREGO como apoderado de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gíc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **135bfad7e0ae02653abd8855449f793c7686d86e6f11f909a84d1cd953026264**
Documento generado en 20/10/2022 11:44:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01326-00

Teniendo en cuenta que el documento como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y en contra de MARIA INES GUERRERO ROJAS, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 23.356.369,76 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en los títulos base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a ROBERTO URIBE RICAURTE como apoderado de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjo

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **305d042cac6937fe177bf505197c511294b935c1e10e26773b0ae1948b52e918**
Documento generado en 20/10/2022 11:44:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Restitución
Rad. 11001-40-03-060-2022-01328-00

Conforme a lo previsto en la ley 2213 de 2022 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Acreditar el envió de la demanda y sus anexos a los demandados. Lo anterior teniendo en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares (artículo 6 la ley 2213 de 2022).

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gíc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50821976d72c878e203a10c8ce2021f95f176037cba640744dd305459615dbd9**
Documento generado en 20/10/2022 11:44:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Restitución
Rad. 11001-40-03-060-2022-01330-00

Conforme a lo previsto en la ley 2213 de 2022 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Acreditar que envió de la demanda y sus anexos a los demandados. Lo anterior teniendo en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares (artículo 6 la ley 2213 de 2022).

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gíc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88071028303c256145647c945caff463d5ccfcbada4c251156c013e7f57d8c24**
Documento generado en 20/10/2022 11:44:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01332-00

Conforme a lo previsto en la ley 22013 de 2022 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Aclarar el domicilio del demandado toda vez que no se indicó en la demanda (solo se indicó una dirección para notificaciones, lo que es diferente al domicilio) Lo anterior, a efectos de determinar la competencia por el factor territorial.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18732f5a58a40da8205e05c00746a805bb36058898e5c1db8c0f9d6a2c8e631c**
Documento generado en 20/10/2022 11:44:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01334-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de CONTACTO SOLUTIONS S.A.S. en contra de MARTHA ISABEL DIAZ ACEVEDO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 6.254.729 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Se reconoce a ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO como apoderada de la parte actora.

4. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

5. De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f7c875bde57f7971a665d5907f43f9e564fa9f4c33b2e768846564e0c96d5f4**
Documento generado en 20/10/2022 11:44:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01336-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. en contra de WILMER ELIAS PERDOMO AVILA y NANCY MILENA SIERRA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 33.758.547 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total.

2. Por la suma de $ 4.468.185 m/cte., por concepto de intereses de mora.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Se reconoce a JULIO CESAR GAMBOA MORA como apoderado de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gíc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **402666d901fede44b8aced7d46b7a6f79fbfc15f4cbe60a7e0237b1e79b7305d**
Documento generado en 20/10/2022 11:44:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01338-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de AECSA S.A. en contra de AUGUSTO DE JESUS PARRA AGUDELO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 22.856.300,36 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Se reconoce a MAURICIO ORTEGA ARAQUE como apoderado de la parte actora.

4. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

5. De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **382a65a86e23ab27686392791c928d8a944d3836f1baac32a63ae98adb9cd1be**
Documento generado en 20/10/2022 11:44:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01340-00

Teniendo en cuenta que el documento como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de EDIFICIO ROA HERMANOS P.H. y en contra de INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA EL PORVENIR LTDA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 35.820.000 m/cte., por concepto de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración adeudadas, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se causen, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el día que se haga exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce a JOSE LENNIN GALINDO RODRIGUEZ como representante de la parte actora en nombre propio.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gíc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb6408645cd69cb050835babaa2e5f61dfe1374f2a8b2ba93e147765a63f603**
Documento generado en 20/10/2022 11:44:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01342-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de AECSA S.A. en contra de RICHARDSON POMARE WATSON, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 11.471.558 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Se reconoce a CAROLINA CORONADO ALDANA como endosatario en procuración.

4. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

5. De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed4e673e1416c05866c18841fd0542c8fab6286c7a51f5d7c86964d2d7ee40e1**
Documento generado en 20/10/2022 11:44:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01344-00

Conforme a lo previsto en la ley 22013 de 2022 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Aclare el domicilio del demandado toda vez que en el acápite de notificaciones se informa que esta domiciliado en Facatativá. Así mismo, se indicó que la competencia seria del lugar de cumplimiento de las obligaciones y en el titulo que se pretende ejecutar, este item se encuentra sin diligenciar. Lo anterior, a efectos de determinar la competencia por el factor territorial.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **553f3afc3d143388135cae454f07d3e2f2c47576a7c268823c2f1c9d3b04a739**
Documento generado en 20/10/2022 11:44:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01346-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de AECSA S.A. en contra de JORGE ELIECER HERNÁNDEZ IGLESIAS, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 34.237.954 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Se reconoce a CAROLINA CORONADO ALDANA como endosatario en procuración.

4. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

5. De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c3bff8ffa9e1e9bb539bb9ac2f819158ee808d0b1c4d3b2d0d02fe75a63980e**
Documento generado en 20/10/2022 11:44:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01350-00

Conforme a lo previsto en la ley 2213 de 2022 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Acreditar el envío de la demanda y sus anexos a los demandados. Lo anterior teniendo en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares (artículo 6 la ley 2213 de 2022).

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gíc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8132382021213185842376 2b5b4bfb4957feb625fe54cae812ca5eeb183b800**
Documento generado en 20/10/2022 11:44:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Monitorio
Rad. 11001-40-03-060-2022-01279-00

Se pronuncia el Despacho sobre la viabilidad de requerir al deudor para que pague la suma reclamada en la demanda que antecede.

Al respecto, adviértase que el artículo 419 del Código General del Proceso señala que "Quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio".

En ese sentido, de una revisión de los hechos de la demanda y la documental adosada se evidencia que el pago de la obligación que pretende la parte actora no se encuentra determinada frente a quien se convoca, es decir, no se pactó entre las partes cuándo, cómo, dónde había de pagarse la suma reclamada. De manera que carece del requisito de claridad y exigibilidad.

Por las razones expuestas y al no reunirse los presupuestos atrás consignados, sin entrar a calificar el mérito de la demanda, habrá de negarse el requerimiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el requerimiento solicitado.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

TERCERO: ELABORAR y TRAMITAR por secretaría el oficio de compensación respectivo.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b334f97c30b773399c45a077bb05f4eb4b9e0f3ffb43d3a0f18dc171e341c82d**
Documento generado en 20/10/2022 10:59:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Verbal
Rad. 11001-40-03-060-2022-01297-00

Conforme a lo previsto en la ley 2213 de 2022 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Adjuntar documento idóneo donde conste la Conciliación Prejudicial, necesaria para el inicio de estas acciones judiciales de conformidad con el artículo 621 ibídem.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e2f12df2571176631f6318db914f0eee2127efe29af506a3d3fc07b3c069252**
Documento generado en 20/10/2022 10:59:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01299-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN Y VENTA DE VESTIDO "COOPVESTIDO", en contra de CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ URIBE, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $1.556.150.oo m/cte., por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde la fecha de exigibilidad de cada obligación hasta que se verifique el pago total.

2. Por la suma de $438.400.oo m/cte., por concepto de intereses de plazo causados entre el 15 de enero de 2022 hasta el 16 de julio de 2022.

3. Por la suma de $95.000.oo m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce a JOSÉ OSCAR BAQUERO GONZALEZ como apoderada de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

7. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41839014fc9f38cb5bc2678faa3346ea93b6f0651fe819fe8bdf1fef616ba891**
Documento generado en 20/10/2022 10:59:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01307-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de FABIAN ENRIQUE AGUILERA LÓPEZ, y en contra de JEHINSON SMITH ROSCANEVO JAIME, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $3.800.000.oo m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

2. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

3. Se reconoce personería a JUAN DANIEL AGUILERA LÓPEZ, como apoderado de la parte actora.

4. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c6f2396bf75df0c85f844464d7ac19dabbb7ad11ae72dcc80f6e46a7967ba8**
Documento generado en 20/10/2022 10:59:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01337-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S. A. S., y en contra de LIDA FABIOLA RIASCOS PIGUAJE, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $17.538.899.oo m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 29 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de $9.425.625.oo m/cte., por concepto de intereses de plazo.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce personería a JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, como apoderado de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3596df41db01366cb262284fced86c61112944791b86476312323fbf4429aa61**
Documento generado en 20/10/2022 10:59:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01339-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA y en contra de QUINBERLIN PAOLA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $28.260.030.oo m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

2. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

3. Se reconoce personería a SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL S. A. S., como apoderada de la parte actora.

4. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **748f5b63d3bbe1520ddd7bf321e0a62b8e6cfa120c4421f6d7b695f51bcc559e**
Documento generado en 20/10/2022 10:59:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01341-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA y en contra de DIANA SIRLEY PATIÑO CASTRILLON, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $12.262.832.oo m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 28 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

2. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

3. Se reconoce personería a CAROLINA CORONADO ALDANA, como apoderada de la parte actora.

4. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea0ebcb9683fb8e5295bb228579f26d783ce902942e95a16015b6d01a45f665**
Documento generado en 20/10/2022 10:59:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01343-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA y en contra de ALEJANDRO GONZÁLEZ VIDALES, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $15.298.169.oo m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 28 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

2. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

3. Se reconoce personería a CAROLINA CORONADO ALDANA, como apoderada de la parte actora.

4. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c3b9c879770d2437d009194b2e29d282558c593a8373bd84cb0a4c42de8b119**
Documento generado en 20/10/2022 10:59:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01347-00

Conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Acreditar que envió por medio electrónico y/o físico copia de la demanda y sus anexos al demandado. Lo anterior teniendo en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares (Inciso 4 del artículo 6 la Ley 2213 de 2022).

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f527f7e4216ada27f853450b444130f959ef9414ec4fbacc249c34f75e7931e**
Documento generado en 20/10/2022 11:00:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01351-00

Conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Acreditar que envió por medio electrónico y/o físico copia de la demanda y sus anexos al demandado. Lo anterior teniendo en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares (Inciso 4 del artículo 6 la Ley 2213 de 2022).

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc172c73909ac5b5d17d0cff415c23f119a0f0a2b7258c0d2326ddba8d78cc0a**
Documento generado en 20/10/2022 11:00:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01353-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S. A., y en contra de CARLOS ALFREDO LIZCANO POLO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $10.553.075.oo m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 29 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

2. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

3. Se reconoce personería a TATIANA SANABRIA TOLOZA, como apoderada de la parte actora.

4. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62df971ce22f884674b1736d17a67d6c11da769fb89f7428a72ee510e9825154**
Documento generado en 20/10/2022 11:00:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Restitución
Rad. 11001-40-03-060-2022-01357-00

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 384 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE arrendado incoada por MANUEL ANDRÉS BARRIOS MORENO contra LUISA FERNANDA BERMUDES AMADO.

Désele a la presente el trámite del Proceso VERBAL SUMARIO (Núm. 9 del artículo 384 ibídem).

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de diez (10) días.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022.

Previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas la parte actora preste caución por $800.000 m/cte.

Se reconoce a JOSÉ LUIS TORRES MARTÍNEZ como apoderado de la parte actora.

De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abb4b94953a66446e6040a0611f3c483cc4313249ebf4ea4f331ae106b7ad120**
Documento generado en 20/10/2022 11:00:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01359-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA y en contra de OSCAR REINALDO SILVA MUTIS, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $11.186.672.oo m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

2. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

3. Se reconoce personería a CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada de la parte actora.

4. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade5d043235eb4780e8ad9810e858b1e5e442e62259f0a2c2deef79afbefd24c**
Documento generado en 20/10/2022 11:00:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01361-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA y en contra de NELSÓN DE JESÚS VANEGAS MEJÍA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $13.315.883.49 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

2. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

3. Se reconoce personería a JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S. A. S., como apoderada de la parte actora.

4. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a935c99f928dfc86158c98e43589eddebdf78c000583ef82e176d069b630a6**
Documento generado en 20/10/2022 11:00:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01363-00

Conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Acreditar que ANGELICA MARÍA MARTÍNEZ CABRERA funge como representante legal de la copropiedad. Lo anterior, teniendo en cuenta que con la documental anexa no se aprecia tal circunstancia.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde829b98ce7e53b0e4efb78a1d13069f0eb9da89b484112deb1641471e43f12**
Documento generado en 20/10/2022 11:00:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01365-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA y en contra de TOMAS RODRÍGUEZ OSORIO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $3.103.810.oo m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

2. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

3. Se reconoce personería a CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada de la parte actora.

4. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50b9c5e016e34b02d0ba35b442d56a11f75ad4985c23331c22e724cfd5ad3178**
Documento generado en 20/10/2022 11:00:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01367-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA y en contra de RICARDO AGUILAR RODRÍGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $28.714.191.oo m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

2. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

3. Se reconoce personería a CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada de la parte actora.

4. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6de43e941acc07777210d935fec97e4d0972fda0879d6bde7142f949dcc9f2e**
Documento generado en 20/10/2022 11:00:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01369-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA y en contra de BERNARDO DE JESÚS LUJAN GOMEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $24.509.626.oo m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 5 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

2. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

3. Se reconoce personería a CAROLINA CORONADO ALDANA, como apoderada de la parte actora.

4. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e15e4e7c373d84ee3a88a527439f7b934abe35706a28ac62216a8300deee4966**
Documento generado en 20/10/2022 11:00:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01371-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA y en contra de ORLANDO VILLA TORRES, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $24.596.229.oo m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 5 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

2. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

3. Se reconoce personería a CAROLINA CORONADO ALDANA, como apoderada de la parte actora.

4. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66613b3f6aae63fcc4194b5448e31677bcf735681c578df2dd82771db0b9f906**
Documento generado en 20/10/2022 11:00:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01373-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de REFINANCIA S. A. S. y en contra de FREDY JUANIAS RAMÍREZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $14.394.675.97 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 5 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

2. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

3. Se reconoce personería a JULIAN ZARATE GÓMEZ, como apoderada de la parte actora.

4. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe8f9733ae1c4dae71b29db2ff71cfc430a7e04e87d401d55e4ebd28cf8d54d4**
Documento generado en 20/10/2022 11:00:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01377-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA y en contra de ALVARO ENRIQUE ROMERO GUARÍN, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $5.232.732.oo m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 5 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de $27.646.oo m/cte., por concepto de seguros.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce personería a GERMÁN ANDRÉS CUELLAR CASTAÑEDA, como apoderad0 de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9670d996fdbeca9653125c4285e124123cdf2c3d8e2a48865004e99da4809ea1**
Documento generado en 20/10/2022 11:00:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01379-00

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho se advierte que las pretensiones invocadas dentro del presente proceso ascienden a $74.583.581.oo m/cte., con intereses.

Al respecto, prevé el artículo 90 del Código General del Proceso que el Juez "rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia", disponiendo su envío al que considere competente.

En el mismo sentido, el artículo 25 ib. dispone que son de mínima cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales inferiores al equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, de menor los que versen sobre pretensiones patrimoniales comprendidas desde cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales inclusive, hasta el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales; y de mayor cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales.

De otro lado, resulta pertinente aclarar que mediante el Acuerdo PCSJA18-11127 este Despacho se convirtió transitoriamente en un Juzgado de Pequeñas Causas, motivo por el cual solo puede conocer de procesos de mínima cuantía.

Por lo anterior, y comoquiera que para el año de presentación de la acción la mínima cuantía correspondía a $40'000.000 m/cte., la presente demanda corresponde conocerla a los Juzgados Civiles Municipales Bogotá. En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ib., y en tal sentido, se rechazará la demanda para en su lugar remitirla al Juez competente. Por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (REPARTO).

TERCERO: REALIZAR, por Secretaría, el correspondiente registro en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.38 hoy 21 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb52a3de783cf735a4305bb978d6a7fc5f58ba09848f41df0e66dab385c2a707**
Documento generado en 20/10/2022 11:00:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica